



DECRETO DE ALCALDIA N° ~~002~~ 2017-A-MPC-CHIVAY

Chivay, **07** ABR 2017

VISTO:

El Informe N° 016-2017-SGAT-MPC-CHIVAY; Proveído N° 1072-2017-A-MPC-CHIVAY; y,

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N° 016-2017-SGAT-MPC-CHIVAY de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, manifiesta que con el objetivo de resguardar la moral y buenas costumbres durante los días de Semana Santa solicita la emisión de Decreto de Alcaldía sobre prohibición de venta de bebidas alcohólicas por el periodo de 48 horas desde las 00:00 horas del día Jueves Santo hasta las 00:00 horas del día Sábado de Gloria.

Que, a través de la Sub Gerencia de Tributación y la Oficina De Fiscalización realizara operativos para garantizar el cumplimiento de la disposición, estableciendo una multa de conformidad con la ordenanza municipal N° 020-2011-MPC-CHIVAY, sancionando a los establecimientos que no la cumplan con una multa ascendiente a 50% de una UIT.

Que, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972 manifiesta que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, en el ARTÍCULO 83 de la referida ley señala que el ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales: 1.1. Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia.

Que, el Estado tiene el deber de establecer limitaciones tendientes a tutelar la defensa de valores, la paz, la seguridad y el orden público; en ese sentido la Municipalidad Provincial de Caylloma, como parte del Estado, considera necesario prohibir la venta y consumo de bebidas alcohólicas en todos los establecimientos comerciales y de prestación de servicios formales e informales, por motivos de seguridad y orden interno.





Que, la Municipalidad Provincial de Caylloma, a fin de cautelar y evitar actos que puedan producir perturbaciones o conflictos en desmedro del orden material, público y privado en procura de la verificación de conductas que coadyuven al sostenimiento de la tranquilidad pública y al sosiego ciudadano durante la conmemoración de la Semana Santa.



Que, asimismo, por conmemorarse éste jueves y viernes las fiestas de SEMANA SANTA en la localidad de Chivay, se llevarán a cabo actos religiosos, lo que conllevará a un mayor flujo turístico en el Valle del Colca, en tal sentido es necesario tomar las medidas pertinentes, a fin de garantizar una buena estadía a los turistas nacionales y extranjeros, por lo que se hace necesario disponer o hacer efectiva la denominada LEY SECA por estos días de SEMANA SANTA.

Estando a lo expuesto y con las facultades y atribuciones que se encuentra investido el despacho de Alcaldía, de acuerdo al inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la PROHIBICIÓN TOTAL DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O SIMILARES por Semana Santa en establecimientos de bares, video pubs, discotecas, clubes nocturnos, cabarets, cafeterías, tiendas de abarrotes, botillerías, restaurantes, sala de juego, casinos y similares, entre otros, a partir de las 00:00 horas del día 13 de Abril del presente, hasta las 12:00 horas del día sábado 15 de Abril del año en curso, por **CONMEMORARSE LA SEMANA SANTA**; conforme a lo sustentado en la parte considerativa del presente.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Sociales y Comunales adopte las medidas necesarias, para el cumplimiento de la presente disposición, la misma que deberá realizar las coordinaciones con la Policía Nacional del Perú y el Área de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Caylloma.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE la presente disposición conforme a Ley, para conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA

Abog. Aldo Llerena Arias
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA - CHIVAY

Rómulo Tinta Cáceres
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

